LA PUBLICACION EN "EL PERUANO" DE UN DOCUMENTO OFICIAL EQUIVALE A LA COMUNICACION AUTORIZADA DEL MISMO

El Decreto Supremo de 21 de Abril de 1941 establece este principio, al propio tiempo que dispone que los diferentes Ministerios están obligados a remitir al Diario Oficial EL PERUANO copia de los Decretos y Resoluciones que expidan para la PRIMICIA de su publicación.

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946).

Nº 3913 — Director: Dr. Julio Jiménez Pacheco — LIMA, JUEVES 11 DE MARZO DE 1954 — EDICION DE 8 PAGINAS — PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, JUEVES 11 DE MARZO DE 1954

LA QUINTA EXPOSICION DE LANARES EN JULIACA

Por recientes publicaciones hechas en los periódicos del Cusco, estamos al corriente de los preparativos que se realizan en el departamento de Puno, y especialmente en la ciudad de Juliaca, para la Quinta Exposición de Lanares del Sur del Perú, que este año debe reunirse en ese lugar del 20 de abril al 4 de mayo entrante, con numerosos expositores.

La feria, pues tal nombre merece, de acuerdo con sus antecedentes, cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura y del Banco Agropecuario del Perú; el cual, mediante préstamos especiales, estimula estas provechosas actividades que tanto benefician a la economía de las provincias del sur, sobre todo aquellas que como las de Puno, Melgar, Arequipa y Azángaro, mantienen una importante industria lanar de gran porvenir.

Con este motivo se ha hecho una breve reseña de los préstamos o habilitaciones de dinero que viene efectuando el Banco en referencia, citándose que el total de las sumas entregadas a los ganaderos asciende, en todo el Perú se entiende, a más de 30 millones de soles para fomento de la ganadería nacional, y a 3 millones los proporcionados con ocasión de la próxima feria de Juliaca. Esto, quiere decir, que el Banco desempeña un rol importante en la economía agropecuaria de los departamentos de Puno, Cusco y Arequipa, siendo el más eficaz y entusiasta de sus propulsores.

Para la Quinta reunión de Juliaca, se tiene ya el ofrecimiento de los ganaderos de Cusco, Puno, Arequipa, Apurímac, Tacna y Moquegua, los que se preparan a remitir ejemplares finos de lanares y auquénidos, muchos de pura sangre y otros producto de cruzamientos con sementales finos, sobre todo ovejas de las mejores razas que pueden aclimatarse en la altiplanicie andina. Sólo del Cusco se piensa enviar a Juliaca un lote de alpacas cuidadosamente seleccionadas entre las que se crían en las estancias del departamento.

Las Exposiciones Lanares de Juliaca, de las que se han realizado ya cinco en la misma ciudad, capital de la provincia de San Román, revisten importancia incuestionable para el mejoramiento de la ganadería del sur, porque sirven de estímulo y contribución a la cría de ovinos, colaborando con los Poderes Públicos en este campo de la actividad industrial y económica de esa región, ya que sirven de vínculo entre los productores y el pueblo y aún entre los productores y los organismos técnicos que pueden tener la oportunidad de ver reunidos en un certamen abierto a los mejores y más finos ejemplares de toda una amplia zona en la que trabajan, en estrecha cooperación con los criadores, los técnicos del Estado. Y aún el mismo público, que no siempre dispone de estas ocasiones, puede conocer en forma directa el adelanto de la ganadería peruana, por los animales finos que los expositores inscriben para el certamen.

Pero no son sólo esos los beneficios que reportan estos utilísimos certamenes, pues si bien es cierto que contribuyen al perfeccionamiento de la técnica y de los métodos de crianza, aclimatación y reproducción de lanares, también influyen, notablemente por supuesto, en las transacciones comerciales, habiéndose dado el caso, en las Exposiciones anteriores, que acudieran industriales del altiplano y de casi todas las provincias del sur del Perú, para adquirir ejemplares y reproductores de pura o media sangre, originándose una extraordinaria circulación de dinero como importe de dichas compras, a veces hasta por casi un millón de soles.

La Quinta Exposición que se reunirá en Juliaca, de abril a mayo, no puede constituir una excepción a esa regla, y por lo tanto cabe suponer que contribuya a intensificar el adelanto de la industria lanar en el sur, manteniendo el entusiasmo entre los ganaderos y convenciendo a todos que esta industria merece contar con el apoyo de la ciudadanía, así como ya tiene el estímulo y la protección del Estado.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES.—

Conferenciaron ayer separadamente con el Presidente de la República, por asuntos de sus respectivas Carteras, los Ministros: de Relaciones Exteriores, doctor Ricardo Rivera Schreiber; de Trabajo, encargado de la Cartera de Gobierno y Policía, General Armando Artola; de Hacienda y Comercio, señor Emilio Guimoye; y de Educación, Coronel Carlos González Iglesias.

ENTREVISTAS.—

Ingresaron al Despacho Presidencial por asuntos del servicio, los Directores, de Gobierno y Municipalidades, señor Alejandro Esparza Zañartu, y de Trabajo, Teniente Coronel Manuel Pérez Godoy.

VISITAS.—

Estuvieron en Palacio de Gobierno: para agradecer sus nombramientos, el Director del Banco Hipotecario, señor Enrique de la Puente G., y el Personero del Fisco ante la Compañía del Guano, señor Luis S. Faura; para presentar sus saludos, el señor Lizandro Miró Quesada, y el Jefe del Estado Mayor de la 3ra. División, Coronel Cirilo Valdivia; y para formular una invitación al Presidente de la República, una Comisión de la Sociedad de Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo y Defensores Calificados de la Patria, presidida por el Contralmirante Ismael Otárola e integrada por el Capitán de Navío Abraham A. de Rivero, Capitán de Fragata Carlos Llosa Paredes y señor Hernan Cortez Villanueva; y las Misioneras Dominicas, Sor María Loyola Elorza y Sor María Lambartline.

Plazo para el pago del impuesto a los automóviles y camionetas de lujo

INFORMACION OFICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Teniéndose conocimiento que algunas Agencias y diversos particulares, han procedido a inscribir automóviles y camiones para pasajeros a partir del año 1951 fuera de Lima, en las Municipalidades, burlando el pago del impuesto de lujo sobre aquellos cuyo valor FOB puerto de embarque pasara de S/. 25,000.00 (25%) —Decreto Supremo de 22 de diciembre de 1950— vigente hasta el 7 de octubre de 1951; S/. 30,000.00 (15%) desde el 8 de octubre del año citado —Decreto Supremo de 28 de setiembre de 1951— y S/. 30,000.00 (30%) desde el 1º de mayo de 1953 —Decreto Supremo de 24 de abril de 1953, se otorga un plazo de 15 días improrrogables para que a partir de la fecha, procedan a cumplir con abonar el mencionado impuesto a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, enviando copia simple del comprobante de pago a la Dirección General de Hacienda, bajo pena de ser decomisado el vehículo.

Lima, 10 de marzo de 1954.

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Autorízase a la "Asociación Guadalupana" para enajenar terreno

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12072

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase a la "Asociación Guadalupana" para enajenar todo o parte del terreno cuya propiedad le fué adjudicada por la Ley Nº 10284 y para invertir el producto que obtenga en la adquisición o construcción del edificio para su sede social.

Artículo 2º— Exonérase a la "Asociación Guadalupana" del pago de los impuestos que sean de su cargo y que graven los contratos que celebre en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3º—Quedan modificadas las Leyes Nos. 10284 y 11499 en cuanto se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

I. MENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Guimoye H.

Emisión de Sellos de Correos para el V Congreso Eucarístico Nacional

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12,073

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir Sellos de Correos por un valor de cinco centavos (S/o. 0.05) de sol oro, de uso obligatorio en el franqueo de la correspondencia, dentro de la República.

Artículo 2º—Facúltase, asimismo, al Poder Ejecutivo para emitir Sellos de Correos por un valor de diez centavos (S/o. 0.10), veinte centavos (S/o. 0.20) y cincuenta centavos (S/o. 0.50) de sol oro, para uso voluntario en el franqueo de la correspodencia, dentro de la República.

Artículo 3º—La vigencia de los Sellos de Correos a que se refieren los artículos anteriores expirará el 31 de diciembre de 1954; dichos Sellos ostentarán una alegoría alusiva al Quinto Congreso Eucarístico Nacional de Lima.

Artículo 4º—El producto que se recaude por la emisión de los Sellos referidos se empozará en la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones, en Cuenta Especial, a la orden del Comité Organizador del Quinto Congreso Eucarístico Nacional de Lima, al que rendirá cuenta de su inversión al Ministerio de Justicia y Culto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Guimoye H.

Comisiones atendidas por la Dirección General de Trabajo

En el curso del día de ayer, la Dirección General de Trabajo atendió, en asuntos relacionados con sus funciones a las siguientes comisiones de trabajadores:

Sindicato Textil Inca Extensión.

Sindicato de Trabajadores de Centrales de Generación de las EE. EE. AA.

Trabajadores de la Sección Carpintería de Sanguinetti y Dasso.

Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú".

Sindicato Trabajadores Manufacturas del Centro de Huancayo.

Obreros de la Industria Textil de Seda.

Trabajadores de la Fábrica de Sombreros Apollo.

Trabajadores del Bon Gout.

Sindicato de Obreros Repartidores de Pan a Domicilio.

Sindicato Textil Inca Extensión.

Sindicato de Estibadores Marítimos del Callao.

Federación de Trabajadores de Tejidos del Perú.

Sindicato de la Compañía Nacional de Tranvías.

Adjudicación de terrenos a la Sociedad de Tiro "Vegueta Nº 290", de Chancay

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12074.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Adjudícase en propiedad a la Sociedad de Tiro "Vegueta Nº 290", del Distrito de Vegueta, de la Provincia de Chancay, la zona de terrenos eriazos de propiedad fiscal que posee, comprendida dentro de los linderos siguientes: por el Norte, con el cerro llamado del "Norte" en una línea recta de setentiún metros lineales; por el Este con las propiedades de don Policarpo Santos, de doña Felícitas Ramírez, de don José de los Santos, de don Isaías Ramírez, de don Abraham Ramírez, de don Antonio Quichiz, de don Flavio Ramírez, de don Oroncio Canalas y de don Silvestre Canales, en una línea recta de setecientos noventa y seis metros y ochenta centímetros lineales; por el Oeste, con las propiedades de don Antonio Montañez, de don Eladio García, de don Fidel Santos, de don Emilio Collantes, de don Rutilio Medina, de doña Felícitas Ramírez y de don Aquiles García, en una línea recta de setecientos cuarenta y tres metros y veinte centímetros lineales; y por el Sur con una acequia comunera con setenta y siete metros lineales, encerrándose dentro de estos linderos y medidas perimétricas, una área de cuarenta y seis mil novecientos metros cuadrados.

ARTICULO 2º— La Sociedad de Tiro "Vegueta" Nº 290 destinará única y exclusivamente a Campo de Tiro, la zona de terrenos eriazos que por esta ley se le adjudica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Emilio Guimoye H.

Créase el distrito de Cerro Colorado en Arequipa

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY No. 12075

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el Distrito de Cerro Colorado en la Provincia del Cercado de Arequipa, del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de La Libertad.

Artículo 2º—El Distrito de Cerro Colorado estará integrado por el pueblo de este nombre y el de La Libertad y los caseríos de Zamácola, Cerrito los Alvarez y Pachacutec.

Artículo 3º—Los límites de este Distrito serán los siguientes: por el Norte, con los terrenos colindantes con las faldas del Chachani; por el Este, con la torrentera que lo separa de los pueblos Tomilla y Cayma; por el Sur, con las pampas de Huaranguillo, Tía Sachaca y Cruz del Intendente, y el lindero meridional del anexo Pachacutec; y por el Oeste, con la torrentera de Añashusico que los separa de Cruz de Buenavista y Pampa Estrella y con las canteras de Sillar de Añahusico, en la jurisdicción de Zamácola.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro

MANUEL A. ODRIA.
Armando Artola.

Modifícase la demarcación territorial de los Distritos de Incahuasi y Cañaris, en Ferreñafe

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12076.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Modifícase la demarcación territorial de los Distritos de Incahuasi y Cañaris, pertenecientes a la Provincia de Ferreñafe, en la forma siguiente:

El Distrito de Incahuasi con su capital el pueblo del mismo nombre, tendrá como anexos los caseríos siguientes: Janqui, Canchalá, Laquipampa y Moyán.

El Distrito de Cañaris tendrá por capital el pueblo de su nombre y como anexos: los caseríos de Naranjo y Limón y las haciendas Chiñama y Ninabamba.

Los caseríos de Colaya y Penachí y el anexo de Lanchaco quedan segregados del Distrito de Cañaris para formar parte del Distrito de Salas de la Provincia de Lambayeque.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Armando Artola.

Aprobación del contrato con "Le Tourneau del Perú Inc." para colonización de tierras de montaña

Año del Libertador Mariscal Castilla

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 12077.

Lima, 26 de febrero de 1954.

Señor:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Estado, ha aprobado el Contrato celebrado por el Supremo Gobierno a mérito de la Resolución Suprema Nº 288 del 2 de diciembre de 1953, con la firma "Le Tourneau del Perú Inc.", para la Colonización de cuatrocientas mil hectáreas de Tierras de Montaña, ubicadas en la zona de Pucallpa, sobre las márgenes de los ríos Ucayali y Pachitea, y para la construcción de un Camino Carretero que construirá parte del terraplén del Ferrocarril Tambo del Sol-Pucallpa, con cincuenta kilómetros de longitud. Contrato que consta de veinte cláusulas y que ha sido sometido a su aprobación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 7609.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

LINCOLN PINZAS, 1er. Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, cuatro de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRIA.
J. Alberto León.

Contribución de empleadores particulares con más de S/. 50,000 al Fondo Nacional de Salud

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12078.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Modifícase la primera parte del artículo 6º de la Ley Nº 11672 en los siguientes términos:

Los empleadores particulares cuyos recursos sociales, determinados de conformidad con las reglas señaladas en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 9703, sean mayores de Cincuenta mil soles oro (S/o. 50,000.00), contribuirán al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con el tres por ciento (3%) del importe de toda suma que paguen por retribución de servicios.

La contribución correspondiente a sueldos y salarios pagados a empleados y obreros será de cargo del principal.

La contribución correspondiente a otra clase de retribuciones, el principal podrá deducirlas de dichas retribuciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

LINCOLN PINZAS, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Luis N. Saenz.

Créase un Juzgado de Paz en Lambayeque

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12079.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase un Juzgado de Paz Letrado en la capital de la Provincia de Lambayeque, del Departamento del mismo nombre.

ARTICULO 2º— Consígnese en el Presupuesto de la República, para el próximo año, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentitres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Alejandro Freundt Rosell.

Declárase de necesidad y utilidad la expansión de la zona urbana de Huaraz

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12080.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Declárase de necesidad y utilidad pública la expansión de la zona urbana de la Ciudad de Huaraz.

Artículo 2º— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo adquirirá por expropiación o compra directa los terrenos de propiedad particular que sean necesarios.

Artículo 3º— El Ministerio de Fomento y Obras Públicas urbanizará y lotizará de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes los terrenos así adquiridos.

Artículo 4º— Los lotes urbanizados serán vendidas en pública subasta de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Los expropietarios tendrán derecho para sustituirse, en el mismo acto de la subasta, al mejor postor por el mismo precio ofrecido por éste.

Artículo 5º— Autorízase al Poder Ejecutivo para reservar los lotes urbanizados que sean necesarios con destino a la construcción de viviendas populares.

Artículo 6º— El Poder Ejecutivo invertirá las sumas provenientes de la venta de los lotes en la construcción del local para el Concejo Provincial de Huaraz y de los edificios que sean necesarios para el funcionamiento de las oficinas de las diversas dependencias administrativas.

Artículo 7º— Autorízase al Poder Ejecutivo para financiar la ejecución de las obras a que se refiere esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
E. Miranda Sousa.

Trasládase la capital del Distrito de San Pedro, Chachapoyas, al caserío de Duraznopampa

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12081.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Trasládase la capital del Distrito de San Pedro, de la Provincia de Chachapoyas, del Departamento de Amazonas, al caserío de Duraznopampa, el que por esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

I. MENDEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.
Armando Artola.